

**CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS OPERATIVOS, VEHÍCULOS PATRULLAS, VEHÍCULOS AMBULANCIA, MOTOCICLETAS, EQUIPO PESADO Y VEHÍCULOS BLINDADOS, PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA LIC. ELY SOFÍA ROMANIZ ARCE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS ASISTIDOS POR L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO SA/058/2018, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LAURO SÁNCHEZ REYNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEGURADORA"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y LA "ASEGURADORA" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha de recepción 06 de junio de 2018, mediante oficio número SA/DGGAI/0538/2018, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N15-2018, referente a la prestación del servicio de aseguramiento de vehículos operativos, vehículos patrullas, vehículos ambulancias, motocicletas, equipo pesado y vehículos blindados, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración; declarándose desierto en la etapa de presentación y apertura de proposiciones en virtud de no existir las tres proposiciones susceptibles de analizarse cualitativamente, y no existir observación alguna por parte del jurado al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha de recepción 10 de julio de 2018, mediante oficio número SA/DGGAI/0663/2018, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N19-2018 (Segunda Vuelta), referente a la prestación del servicio de aseguramiento de vehículos operativos, vehículos patrullas, vehículos ambulancias, motocicletas, equipo pesado y vehículos blindados, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración; declarándose desierto en la etapa de presentación y apertura de proposiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El presente contrato de prestación de servicio, fue adjudicado de forma directa el día 30 de julio de 2018, a favor de la persona moral denominada A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, de conformidad al tercer párrafo del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El procedimiento de contratación se realiza en base a los términos solicitados en mediante el oficio número SA/DGGAI/0727/2018, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGP/0397/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el C.P. Salvador Méndez Medina, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato con cargo a los recursos estatales, aunado al oficio número SA/DGGAI/0727/2018, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3451 "Seguro de bienes patrimoniales". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como área tramitadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Patrimonio, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
- b) **ANEXO**. A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente Contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales, mismos que son aceptados por las partes que integran el presente Contrato y suscrito por el "ÁREA REQUIRENTE" y "LA ASEGURADORA";
- c) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato;
- e) **PÓLIZA**. A la Póliza de aseguramiento anual de cada uno de los vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- f) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Administración, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- h) **SERVICIOS**, a los servicios contratados, descritos en la cláusula primera del presente contrato, y;
- i) **UNIDAD CONVOCANTE**, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:



I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. El Mtro. Fernando Solís Godínez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Administración, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción XVII, 13, fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracciones I, 5, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.3. El L.A. Noé Guadarrama Mariaca, fue nombrado por el Secretario de Administración, como Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4 fracción IX, 5, 9 fracciones III y XVII, y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. La Lic. Ely Sofía Romaniz Arce, fue nombrada por el Secretario de Administración, como Directora General de Patrimonio, de la Secretaría de Administración; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4 fracción V, 5, 9 fracciones III y XVII y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.5. El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018 de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por la "ASEGURADORA", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA LA "ASEGURADORA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número OSQ Q AOU de fecha 08 de septiembre de 1995, ante la Fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría número 49 (cuarenta y nueve), de México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por medio del cual

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

se constituye la persona moral denominada A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., cuyo objeto social entre otros es:

- Practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de seguros. Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y celebrar todo género de convenios y contratos que tengan relación directa con cualquiera de los objetos señalados, sin más limitación que las leyes impongan.

A través del Testimonio de la Escritura Pública número 90,737 (noventa mil setecientos treinta y siete), de fecha 23 de diciembre del 1996, ante la Fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría número 49 (cuarenta y nueve), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); la empresa adoptó la modalidad de Capital Variable modificando su denominación a la de "A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V".

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 30 de agosto de 2007, ante la Fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría número 242 (doscientos cuarenta y dos), ubicada en México Distrito Federal (ahora Ciudad de México); actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, se le otorga al C. Lauro Sánchez Reyna, Poder Especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice todos los trámites necesarios ante las diversas secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número clave de elector [REDACTED] y número de ID MEX [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada la "ASEGURADORA".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que

se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta de la "ASEGURADORA", y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 16, Colonia Bugambillas, interior Plaza Novum 2do Piso, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550.

De la "ASEGURADORA": El ubicado en [REDACTED] [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS ESPECIALES:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** La "ASEGURADORA" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios bajo las condiciones que son detalladas en el presente instrumento; obligándose "LA ASEGURADORA" a prestar y realizar el servicio referido en la forma y términos que se pactan, y bajo las condiciones generales establecidas en la póliza de seguro respectiva, mismas que se detallan en el ANEXO UNO, que forma parte integral del presente contrato, así mismo se entiende que las cláusulas especiales prevalecerán sobre las cláusulas generales y esta últimas solo aplicarán en caso de ser necesarias y cuando no se contrapongan con las especiales.

PARTIDA	REGLONES	UNIDAD	CANTIDAD	
Partida única	Renglón 1	Aseguramiento de <u>vehículos operativos</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (716) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS	Póliza	28
	Renglón 2	Aseguramiento de <u>vehículos patrullas</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (628) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS	Póliza	4
	Renglón 3	Aseguramiento de <u>vehículos ambulancia</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ( 20) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS	Póliza	3
	Renglón 4	Aseguramiento de <u>Motocicletas</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (138) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS	Póliza	8
	Renglón 5	Aseguramiento de <u>equipo pesado</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ( 76 ) VEHICULOS EN	Póliza	7

		TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS		
	Renglón 6	Aseguramiento de <b>vehículos blindados</b> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ( 27 ) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS	Póliza	3

**AUTOMÓVILES**

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
No Pago Deducible Perdida Total	Amparada	----
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Bienes	\$750,000.00	----
Responsabilidad Civil Personas	\$750,000.00	----
Extensión de Responsabilidad Civil	Amparada	----
Extensión de Coberturas (GMM)	Amparada	----
Responsabilidad Civil ocupantes	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Catastrófica	\$2,000,000.00	----
Gastos Médicos por Evento	\$50,000.00 x ocupante	----
Desbielamiento por agua	Amparada	----
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	----
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	----
Equipo Especial	Suma Asegurada	25%

**CAMIONES Y TRACTO CAMIONES**

COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Bienes	\$750,000.00	----
Responsabilidad Civil Personas	\$750,000.00	----
Muerte Accidental	\$100,000.00	----
Responsabilidad Civil ocupantes	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Catastrófica	\$2,000,000.00	----
Desbielamiento por agua	Amparada	----
Gastos Médicos ocupantes	\$50,000.00 x ocupante	----
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	----
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	----
Adaptaciones	Suma Asegurada	5% en Daños y 10% en Robo

**PICK - UP**

COBERTURAS	
------------	--

COBERTURAS AMPARADAS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Bienes	\$750,000.00	----
Responsabilidad Civil Personas	\$750,000.00	----
Muerte Accidental	\$100,000.00	----
Responsabilidad Civil ocupantes	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Catastrófica	\$2,000,000.00	----
Desbielamiento por agua	Amparada	----
Gastos Médicos por Evento	\$50,000.00 x ocupante	----
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	----
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	----
Adaptaciones	Suma Asegurada	5% en Daños y 10% en Robo
<b>MOTOCICLETAS</b>		
<b>COBERTURAS</b>		
COBERTURAS AMPARADAS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños Materiales	Valor Comercial	10%
Robo Total	Valor Comercial	20%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	\$1,000,000.00	----
Responsabilidad Civil Bienes	\$500,000.00	----
Responsabilidad Civil Personas	\$500,000.00	----
Gastos Médicos	\$50,000.00 x ocupante	----
Responsabilidad Civil Catastrófica	\$2,000,000.00	----
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	----
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	----
Equipo Especial	Suma Asegurada	25%
<b>AUTOBUSES DE PASAJEROS</b>		
<b>COBERTURAS</b>		
COBERTURAS AMPARADAS	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Bienes	\$750,000.00	----
Responsabilidad Civil Personas	\$750,000.00	----
Muerte Accidental	\$100,000.00	----
Responsabilidad Civil Catastrófica	\$2,000,000.00	----
R.C. VIAJERO AUTOBUSES	3,160 DSMGVDF	----
Gastos Médicos al Conductor	\$100,000.00	----
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	----
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	----
Equipo Especial	Suma Asegurada	25%

VEHÍCULOS BLINDADOS		
COBERTURAS AMPARADAS	COBERTURAS	
	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Bienes	\$750,000.00	----
Responsabilidad Civil Personas	\$750,000.00	----
Muerte Accidental	\$100,000.00	----
Responsabilidad Civil ocupantes	\$1,500,000.00	----
Responsabilidad Civil Catastrófica	\$2,000,000.00	----
Desbielamiento por agua	Amparada	----
Gastos Médicos por Evento	\$50,000.00 x ocupante	----
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	----
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	----
Adaptaciones	Suma Asegurada	5% en Daños y 10% en Robo

El "PODER EJECUTIVO" declara que tiene unidades con inexistencia de factura correspondiente, debido a que fueron adquiridas por donación o designados por SAT, SAE., y donados mediante oficio, por lo que la "ASEGURADORA" se obliga a la indemnización por pérdida total, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos con solo la comprobación mediante acta administrativa que haga constar que el bien es propiedad del poder ejecutivo y que figura en sus inventarios, lo anterior de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

Así la "ASEGURADORA" se compromete a la reposición de las piezas faltantes o dañadas según sea el caso en refacciones originales según la marca.

Queda entendido y bajo compromiso de la "aseguradora" la Entrega de las Unidades Dañadas por cualquiera de los riesgos amparados en un plazo no mayor de treinta días naturales, el incumplimiento de esta condición obligara a Entregar un vehículo en sustitución en tanto es entregado el que se encuentre en reparación.

Queda entendido y bajo compromiso que la "ASEGURADORA" deberá proporcionar asistencia vial sin deducible ni mucho menos costo alguno extra a su propuesta económica.

La Secretaría, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES.** La "ASEGURADORA", se compromete a:

- Las pérdidas totales de vehículos nuevos 2018 se indemnizaran a valor factura, incluyendo vehículos blindados.
- Las pérdidas totales se pagaran a más tardar en 7 días naturales contados a partir del día en que el asegurado entregue a la aseguradora la documentación completa del caso.
- RC cruzada, los siniestros ocurridos entre unidades del poder ejecutivo se regirán bajo las mismas reglas y condiciones; como si el siniestro sucediera entre unidades del poder ejecutivo y particulares
- Cobertura automática para vehículos nuevos o usados, con reporte hasta 30 días
- Las reparaciones de vehículos de 2015 a 2018 se harán en agencias automotriz autorizadas, cuando se trate de modelos anteriores se revisara con la aseguradora la necesidad de que sean enviados a



dichas agencias para su reparación, incluyendo vehículos blindados.

- Cuando el costo de la reparación de la unidad asegurada exceda del 50% de su valor comercial, a solicitud del asegurado deberá considerarse como pérdida total.
- En gastos médicos a ocupantes la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por ocupante por el número de ocupantes permitido para la unidad asegurada, operara como un límite único y combinado para uno o más ocupantes que resulten lesionados en un accidente.
- En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las personas que viajen en la parte trasera o caja de los vehículos tipo camioneta y que estén en sus funciones hasta 10 eventos por año, por unidad.
- En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las lesiones o muerte de los ocupantes en caso de robo con violencia de la unidad asegurada, entregando la denuncia ante el ministerio público.
- Las reclamaciones por rotura o desprendimiento de cristales tendrán un deducible del 18% del valor del cristal, incluyendo vehículos blindados.
- Prelación (beneficiario preferente).
- No adhesión.

**TERCERA. DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES.** La "ASEGURADORA" se compromete cumplir con lo descrito en la siguiente tabla, siendo estos requisitos obligatorios y aplicables a todas las pólizas del parque vehicular de aseguramiento.

I.- SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENALIZACIÓN POR DÍA, DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE RESPUESTA
1	Cotización dentro de contratos	5	días	\$ 500.00 M.N.
2	Emisión de pólizas: Daños	5	días	\$ 500.00 M.N.
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) en cualquier Póliza	5	días	\$ 500.00 M.N.
4	Cartas Cobertura cuando se requiera	2	días	\$ 500.00 M.N.
5	Reexpedición de pólizas y endosos con errores	5	días	\$ 500.00 M.N.
6	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	días	\$ 500.00 M.N.
7	Entrega de notas de crédito	10	días	\$ 500.00 M.N.

II.- SINIESTROS		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
1	Proporcionar el número de siniestro	1	días	Autos: Eliminación de deducible.
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos			
	2.1.- Área metropolitana.	40	minutos	Autos: Eliminación de los deducibles
	2.2.- Foráneos	4	horas	Autos: Eliminación de los deducibles
3	Tiempos de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible)	5	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros
4	Tiempos de aceptación o de rechazo de pagos especiales	3	Días	Aceptación y pago del siniestro
5	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo			



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER61/2018, referente a la prestación del servicio de aseguramiento de vehículos operativos, vehículos patrullas, vehículos ambulancia, motocicletas, equipo pesado y vehículos blindados, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	5.1.- Parque vehicular	5	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
	5.2.-En caso de declinar reclamación la "ASEGURADORA", y si el asegurado presenta inconformidad con la declinación. La "ASEGURADORA" dará respuesta en:			
	5.1.1.- Parque vehicular	5	días	Aceptación y pago del siniestro sin aplicación de deducibles
6	Tiempo de pago del siniestro después de la firma del convenio:			
	6.1.- Daños	10	días	Aplicación de la cláusula de intereses moratorios
7	Reportes de siniestralidad	Mensual dentro de los primeros 10 días de cada mes.		Suspensión de pagos: No provocara suspensión del servicio o cancelación de pólizas.
8	Anticipo hasta por el 50% del importe a ajustar, una vez declarado procedente y se cuente con la documentación que soporte el importe correspondiente al anticipo	20 días siguientes al reclamo		Pago de Intereses moratorios

**CUARTA. DE LA COBERTURA PARA MAQUINARIA EQUIPO PESADO. LA "ASEGURADORA", se compromete a mantener y cubrir las siguientes condiciones en maquinaria o equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo:**

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por los siguientes riesgos:

- Incendio y/o rayo.
- Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados.
- Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- Inundación (alza del nivel del agua o avenidas, desbordamientos de ríos, esteros y lagos).
- Temblor, terremoto y/o erupción volcánica.
- Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.)
- Incendio, rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimientos o rotura de puente.
- Caída, colisión atascamiento, hundimiento o volcadura.
- Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.
- Derrumbes y o deslaves

**DEDUCIBLES**

Robo – 30% sobre suma asegurada.

Demás Riesgos – 5% sobre suma asegurada.

**QUINTA. DEL MONTO.** El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

PARTIDA	REGLÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR	UNIDAD	CANTIDAD DE PÓLIZAS	DE
1	1,2,3,4,6	ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS OPERATIVOS, PATRULLAS, AMBULANCIAS, MOTOCICLETAS	1,561	PÓLIZA	46	
	5	ASEGURAMIENTO DE MAQUINARIA EQUIPO PESADO	44	PÓLIZA	7	
SUBTOTAL						\$1'626,955.25
IVA						\$260,312.84
TOTAL						\$1'887,268.09

En consecuencia el "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad total de \$1'626,955.25 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), más la cantidad de \$260,312.84 (DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 84/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1'887,268.09 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la prestación de servicios, a "LA ASEGURADORA", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo impropcedente el incremento al precio establecido.

El "ASEGURADORA" se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo impropcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del área requirente, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

**SEXTA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**SÉPTIMA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará a la "ASEGURADORA" la cantidad establecida en la cláusula quinta del contrato, a mes vencido, a contra entrega de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, a los quince días hábiles y a entera satisfacción del área requirente estando a cargo de la "ASEGURADORA" la comisión o cobro correspondiente, asimismo el pago no podrá exceder del 30 de septiembre del año 2018.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica del servicio prestado. Para efectos del pago, a la "ASEGURADORA" deberá presentar el original de la factura sin errores en importes y escritura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,  
R.F.C. GEM720601TW9,  
Dirección en Plaza de Armas sin número  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos  
Código Postal 62000.

**OCTAVA. DE LA PÓLIZA.** La entrega de las pólizas, se realizará conforme a lo propuesto por la "ASEGURADORA", asistiéndole al "PODER EJECUTIVO", el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere, durante el tiempo de formalización y entrega de la misma.

La "ASEGURADORA", se compromete a entregar las pólizas originales y su duplicado a más tardar el día 08 de agosto de 2018, de igual manera se compromete a entregar una carta cobertura la cual iniciara su vigencia a las 00:00 del día 01 de agosto de 2018 y terminara una vez que la "ASEGURADORA" entregue al área requirente las pólizas originales y sus duplicados.

Si existen cambios de incremento o baja en el número de vehículos operativos, patrullas, ambulancias, motocicletas y maquinaria equipo pesado, se deberá de notificar a la "ASEGURADORA", para que se realicen los cambios correspondientes y los ajustes necesarios.

Se podrán contratar nuevas pólizas de aseguramiento para vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado que se adquiera el "PODER EJECUTIVO", durante la vigencia del presente contrato, estas nuevas pólizas deberán tener las mismas condiciones de cobertura y descuento de las pólizas iniciales, el cobro de estas pólizas deberá hacerse de manera prorrateada con respecto a los días de cobertura al final de la vigencia de la póliza, así mismo cualquier vehículo, motocicleta o maquinaria equipo pesado, así como las adaptaciones y equipos especiales que se les coloquen, objeto de este seguro, deberá considerarse asegurado, hasta por un período no mayor de 15 días hábiles con solo comprobar que pertenece o está bajo resguardo del Gobierno del Estado de Morelos, mismo periodo que tendrá para solicitar su alta mediante el oficio correspondiente a la "ASEGURADORA" siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal disponible.

**NOVENA. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.** La "ASEGURADORA", proporcionará sin costo alguno la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración de las pólizas, así como, al área requirente en caso de hacer valida la póliza correspondiente, información y atención que dará de forma personal.

La "ASEGURADORA" deberá proporcionar el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que correspondan, así como en el lugar en donde se le requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro. Dicho servicio se deberá garantizar con una disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año y de acuerdo a los estándares de servicio descritos en la cláusula tercera del presente contrato, durante la vigencia contratada que amparen las pólizas de aseguramiento.

**DÉCIMA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** La "ASEGURADORA" deberá entregar las pólizas de seguro (por duplicado) y un ejemplar de las condiciones generales por cada póliza en las oficinas del área requirente.

La entrega de las pólizas no contradice la vigencia del aseguramiento de las mismas documentado a través de la carta de cobertura.

Las pólizas de seguro deberán comenzar su vigencia a partir de las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2018, hasta las 23:59 horas del día 30 de septiembre de 2018, fecha estipulada en que sean entregados y aceptados expresamente a satisfacción del área requirente.

Las condiciones generales de cada una de las pólizas será de conformidad al Bdel presente contrato y que forma parte integral del mismo así como de las cláusulas que integran el presente contrato.

Cualquier vehículo que cause baja se eliminara el pago de la póliza de seguro. Solo se pagara la póliza devengada, ajustando las altas y bajas.

El atraso en la entrega de las pólizas en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada dentro de la cláusula décima octava del presente contrato.

La póliza deberá contener los servicios y plazos bajo los siguientes términos:

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", proporcionara el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que correspondan, así como el lugar donde se requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro, el servicio garantiza la disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año de acuerdo a los estándares de servicio que se describen en el presente contrato y en el **ANEXO UNO**, durante la vigencia contratada.

Los estándares de tiempo para responder se estarán a lo establecido por la cláusula tercera.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación del los servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas a la "ASEGURADORA" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO.** En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito a la "ASEGURADORA", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "ASEGURADORA" tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "ASEGURADORA" se obliga a subsanar el servicio para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se omite requerir a la "ASEGURADORA", la fianza señalada en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al "PODER EJECUTIVO" al momento de efectuarse el pago correspondiente por la adquisición, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que la "ASEGURADORA" no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a la "ASEGURADORA" una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga a la "ASEGURADORA" a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se dé antes de que se inicie la vigencia de la póliza la "ASEGURADORA" se compromete a devolver el cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos la "ASEGURADORA" se obliga a pagar y a devolver al "PODER EJECUTIVO" las cantidades referidas en un plazo no máximo a 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del 6 (seis) por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

**DÉCIMA CUARTA. INTERÉS MORATORIO.** Cuando la "ASEGURADORA", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el siniestro ocurrido, y que siendo procedente, no cumpliera con la obligación de pagar la suma asegurada, en los términos establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la "ASEGURADORA" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO", un interés moratorio

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

calculado, de conformidad con lo señalado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado debiendo solicitar a la "ASEGURADORA" la modificación la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley y 63 del Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será de 2 meses.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA "ASEGURADORA".** Basándose en su experiencia y conocimiento, la "ASEGURADORA" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO".** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apege a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

- b) Recibir y otorgar las facilidades para que la "ASEGURADORA" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que la "ASEGURADORA" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la convocante una vez que el área requirente haya recibido los servicios a entera satisfacción.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.** En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por la "ASEGURADORA", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose la "ASEGURADORA" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos de forma inmediata, a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

**VIGÉSIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La "ASEGURADORA" se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a la "ASEGURADORA", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

La "ASEGURADORA" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de

interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a la "ASEGURADORA".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas precedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que la "ASEGURADORA" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida a favor del "PODER EJECUTIVO" se podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe del veinte por ciento.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a la "ASEGURADORA", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a la "ASEGURADORA" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de la "ASEGURADORA" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió la "ASEGURADORA" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.



**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"ASEGURADORA"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de la **"ASEGURADORA"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a la **"ASEGURADORA"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
- IX. La **"ASEGURADORA"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78, de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es la **"ASEGURADORA"** quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con la "ASEGURADORA" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "ASEGURADORA"** Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice la "ASEGURADORA" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

La "ASEGURADORA" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**TRIGÉSIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día 01 de agosto de 2018 y concluirá el 31 de octubre del 2018, con la entrega total de los servicios que se contratan de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", brindando la posibilidad a las posteriores administraciones gubernamentales, de acuerdo a su presupuesto disponible y bajo su más estricta responsabilidad, puedan celebrar los convenios modificatorios necesarios, a fin de abastecer las necesidades que puedan presentarse, siempre que el monto a adquirir no supere el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, en términos del artículo 68 de la Ley.

Sin embargo, tanto la prestación del servicio como el pago de la contraprestación pactada, no excederá del 30 de septiembre de 2018, conforme al artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato abierto, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2018, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "ASEGURADORA" en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 01 de agosto de 2018.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

  
MTRO. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ.  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

  
LIC. ELY SOFÍA ROMANIZ ARCE.  
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

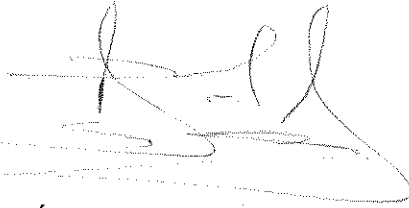
  
L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA.  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR LA "ASEGURADORA"

  
C. LAURO SÁNCHEZ REYNA.  
APODERADO LEGAL.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



**LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.**  
**DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE**  
**DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA**  
**LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS OPERATIVOS, VEHÍCULOS PATRULLAS, VEHÍCULOS AMBULANCIAS, MOTOCICLETAS, EQUIPO PESADO Y VEHÍCULOS BLINDADOS, PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES.-----



**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos